000455/2018

Comodoro Rivadavia, de febrero de 2019.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**H. S. E. c/ E. ART S.A. s/ SUMARIO -Accidente de trabajo (Sistémico)", Expte. N° 455/2018**, por haber interpuesto la demandada a fs.287/306vta., recurso de casación por la causal prevista en el art. 291 inc. e) del CPr. contra la sentencia de fs.269/278 que confirma la sentencia de primera instancia que, declara la inconstitucionalidad del art. 12 inc 2.a de la ley 24557.

I.- El examen de los requisitos formales del art. 292 del CPr., demuestra que el recurso de casación se presentó en término, con las copias de ley, se efectúo un relato claro y preciso de las circunstancias relevantes del caso, se constituyó domicilio ante el Superior Tribunal de Justicia, se individualizaron las causales de casación y se cumplieron con las disposiciones del Reglamento previsto por el Acuerdo Plenario N° 3821/09 del S.T.J.CH y a fs. 284/285 se acredita el pago del depósito legal previsto por el art. 292 inc. d).

II.- La recurrente sostiene que la sentencia es arbitraria. Manifiesta que la declaración de inconstitucionalidad del ingreso base mensual –IBM- deviene abstracta. Señala que su obligación consiste en una deuda de dinero y no una deuda de valor. Alega que no se tuvo en cuenta la normativa aplicable al caso para determinar el piso mínimo aplicable, que es la Resolución n° 22/14 de la SSS. Critica el punto de partida establecido para la aplicación de intereses y la tasa activa aplicada. Hace reserva del caso federal.

III.- Con relación a la causal de arbitrariedad de la sentencia, la misma se considera configurada en el supuesto de que el magistrado desconozca la existencia de una norma jurídica vigente o equivoque a la interpretación en su alcance general y abstracto.

La casacionista reitera los argumentos expuestos en la expresión de agravios y no impugna los fundamentos dados en respuesta a la declaración de inconstitucionalidad del art. 12 de la ley 24557. Así las cosas, la crítica consiste en una mera discrepancia con el decisorio; y siguiendo el criterio sostenido por la Corte Suprema de Justicia y el Superior Tribunal de Justicia de Chubut, se sostiene que el recurso extraordinario por arbitrariedad reviste carácter excepcional, y no tiene por objeto abrir una tercera instancia ordinaria donde puedan discutirse decisiones que se estimen equivocadas (Cfr. C.S.J.N., Fallos, 295:420 y 618; 302:1565; 304:376 y 267; 306:94 y 391; S.T.J.CH. v.gr. S.D. N° 23/S.R.E./06 entre otras muchas más).

A más, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho: "la doctrina de la arbitrariedad no cubre la disconformidad del apelante con las conclusiones del a quo ni tiene por objeto corregir sentencias equivocadas o que se reputen tales, sino que sólo atiende a la exigencia constitucional de que aquellas sean fundadas y constituyan una derivación del derecho vigente con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa" (Fallos, 298:30; 302:836, 1030; 303:772 y otros).

La sola afirmación que la obligación de indemnizar al trabajador es de dar sumas de dinero por estar enmarcada en un contrato de seguro, es insuficiente para rebatir los

fundamentos expuestos por los señores jueces siguiendo la doctrina y jurisprudencia citadas que establece que es una obligación de valor.

Reparase que la recurrente deja indemnes los argumentos relativos al cálculo del IBM en virtud que repite lo expuesto en su expresión de agravios sin refutar los mismos.

La doctrina sostiene que, si el recurrente cuestiona un aspecto del fallo objetado, pero omite impugnar otro segmento de la resolución que le da basamento suficiente, la decisión del caso puede quedar apuntalada por el tramo no discutido que, al quedar incólume, hace que aquella resolución deba permanecer firme. (SAGÜÉS, Néstor P. Recurso Extraordinario. Edit. Astrea, 4a. edición actualizada y ampliada, 2a.reimpresión, tomo II, pág. 357. STJCH Sent. N° 7/SRE/ 2018).

Por todo lo expuesto, se declara inadmisible el recurso de casación de la demandada por la causal prevista por el art. 291 inc. e) del CPr.

Por ello, la Sala **A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1°) Declarar inadmisible el recurso de casación interpuesto por la demandada a fs.287/306vta.,contra la sentencia de fs.269/278 por la causal prevista en el art. 291 inc e) del CPr. Por constituido domicilio ante el Superior Tribunal de Justicia de Chubut y abonado el depósito legal.

2°) Extraer copia del presente por Secretaría a efectos que la parte gestione el reintegro del pago del depósito de ley.

3°) Tener presente la reserva del caso federal de fs. 306.

4°) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2019

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS